RADICACIÓN 080014189008-2020-00369-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KAREN KATHERINE FERNANDEZ VESGA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ DIART.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2020, notificado el 7 de octubre de 2020, que mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, para subsanación, pero, en razón a que el escrito de subsanación fue presentado el 11 de noviembre de 2020 se encuentra fuera del término judicial, dejando con ello sin subsanar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
619ddf1c18418a76c430bfa200f4bdc664609d3399570472a7d40550a2e33fce

Documento generado en 21/04/2021 04:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica